

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1488
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00400 00
Proceso:	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandantes:	MARÍA MARLENY BUSTAMANTE DE TORO C.C 21.377.333
Demandado:	ANTONIO BUSTAMANTE ORTIZ C.C 8.270.933
Causante:	RENE DE JESÚS TORO MADRIGAL, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N.º 3345309
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO del causante RENE DE JESÚS TORO MADRIGAL, presentada por la MARÍA MERLENY BUSTAMANTE en contra de ANTONIO BUSTAMANTE ORTIZ, y del estudio de esta se evidenció que se amerita la exigencia de algunos requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. Deberá indicar, de forma clara y en las pretensiones, la causal de nulidad que se invoca y los requisitos de los que adolece el testamento del que se predica su nulidad, para garantizar el derecho de defensa del demandado, conforme a los artículos 82 num. 4 del C.G.P., y 1061, 1063 y 1083 del C.C., entre otros.
2. Si se alegan circunstancias relativas a la salud mental del testador, deberá portar prueba de tal condición y relacionarlos claramente en los hechos de la demanda, debidamente clasificados y numerados, conforme al artículo 82 num. 5 y 6 C.G.P.
3. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020 se deberán anexar a la demanda <<los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda>>; en este caso concreto, los mismos no son todos legibles y no permiten su estudio, específicamente el testamento otorgado anteriormente por el señor RENE DE JESÚS TORO MADRIGAL, el cual deberá aportarse con el lleno de requisitos escaneado en PDF, legible y forma unificada.
4. Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado, previo a resolver sobre su emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la

búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse unificado en PDF como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO del causante RENE DE JESÚS TORO MADRIGAL, presentada por MARÍA MARLENY BUSTAMANTE DE TORO en contra de ANTONIO IVÁN BUSTAMANTE.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. Una vez se allegue el a poder que faculte a la profesional en derecho para presentar esta demanda, se procederá a RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ ELENA RESTREPO MONTOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ